

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

**AVISO N° 324 DE 15 DE MAYO DE 2026**

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018<sup>22</sup> y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

<b>Expediente</b>	<b>112-2024</b>
<b>Acto Administrativo Apertura</b> <b>N° 3684-2025</b> <b>FLOR ENITH GUTIERREZ RIVERA identificado y</b> <b>JORGE ALEXANDER MORENO URIBE</b>	<i>“Por la cual se inicia Investigación Administrativa en contra de <b>FLOR ENITH GUTIERREZ RIVERA</b> identificado y <b>JORGE ALEXANDER MORENO URIBE</b> identificado/a con CC 52273571 Y 79672005</i>
<b>Autoridad que lo expidió</b>	Secretaría de Distrital de Movilidad
<b>Recursos que proceden</b>	Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
<b>Término Descargos</b>	Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente descargos y solicite o aporte las pruebas si lo Considera pertinente).
<b>Notificado:</b>	<b>FLOR ENITH GUTIERREZ RIVERA identificado y JORGE ALEXANDER MORENO URIBE</b>  <b>C.CY/O NIT : 52273571 Y 79672005</b>
<b>Advertencia:</b>	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

2

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 párrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **DIRECCON ERRADA** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem párrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdirección%20de%20contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 3 Folios

**FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**Fecha de fijación: 15/05/2026 07:00am**  
**Responsable de la fijación: Andrea Chaves**

**Fecha de desfijación: 22/05/2026 04:30pm**  
**Responsable de la desfijación: Andrea Chaves**

<sup>22</sup> Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 3684 DEL 15 DE JUNIO DE 2025**

**ACTA No. 112-2024**

*“Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de **FLOR ENITH GUTIERREZ RIVERA** identificado con C.C 52273571 y **JORGE ALEXANDER MORENO URIBE** identificado con C.C 79672005.”*

En Bogotá D.C., a los **quince (15) días del mes de junio de 2025** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 122º, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y la Resolución 92955 de 2024 (Por la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 18 de enero de 2024 se impuso la orden de comparendo No. **11001100000 39615042** al señor **JORGE ALEXANDER MORENO URIBE, identificado con C.C 79672005**, quien conducía el vehículo de placas **TSN830** por incurrir en la infracción contenida el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, literal **C35**, adicionado por la resolución N°3027 de 2010, consistente en: *<<No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes>>*

**SEGUNDO:** Que, para el caso concreto, el agente que notificó la orden de comparendo, impuso la sanción consistente en la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo, con la observación: *<< Vehículo que presenta revisión técnico mecánica vencida se valía en plataforma runt.>>*

**TERCERO:** Que para el día 20 de enero de 2024, en el desarrollo del procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad para tramitar la orden de salida de vehículos inmovilizados, se suscribió el acta No. **112-2024**, mediante la cual, se ordenó la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placas **TSN830**, a la señora **FLOR ENITH GUTIERREZ RIVERA, identificado con C.C 52273571** en su calidad de **PROPIETARIO**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, con fundamento en el párrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.

**CUARTO:** Que, para el caso en concreto, el infractor del vehículo de placas **TSN830** se comprometió a realizar la **REVISIÓN TECNICO-MECANICA** del vehículo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del compromiso, sin embargo, al revisar el estado de automotor en el aplicativo RUNT se observa que al día de hoy el vehículo cuenta con la siguiente revisión técnico mecánica vencida, por lo que se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se ordenó la entrega provisional del Automotor:

Placa del vehículo: TSN830	Procedencia : Nacional				
Información General del Vehículo					
Información propietario(s) y/o Locatario(s)					
Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa					
Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional					
Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
193478828	REVISION TECNICO-MECANICO	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S	23/12/2022	23/12/2023	NO
150387826	REVISION TECNICO-MECANICO	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S	24/11/2021	24/11/2022	NO

### NORMA PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA Y SANCIÓN

Parágrafo 3°, artículo 125 del Código Nacional de Tránsito << *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

**El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.>>** (Énfasis propio).

### PERSONA Y CONDUCTA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde a esta autoridad de tránsito, adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al PROPIETARIO(S) del vehículo de placa **TSN830**, **FLOR ENITH GUTIERREZ RIVERA** identificado con **C.C 52273571** y **JORGE ALEXANDER MORENO URIBE** identificado con **C.C 79672005**, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional **No. 112-2024**, derivado de la orden de comparendo No. **11001100000 39615042**.

### CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el acta No. **112-2024**, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **TSN830** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que, de conformidad con lo anterior, resulta necesario iniciar las actuaciones administrativas correspondientes para dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

Para efectos de establecer quién es el **PROPIETARIO(A)** inscrito del vehículo de placas **TSN830**, basta con observar la licencia de tránsito de este, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

*<<Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.>> (Énfasis propio).*

Es así que, de la revisión de la licencia de tránsito aportada en la diligencia de entrega del vehículo, se puede establecer qué quién figura como **PROPIETARIO(a)** del automotor de placas **TSN830**, es el señor **FLOR ENITH GUTIERREZ RIVERA identificado con C.C 52273571 y JORGE ALEXANDER MORENO URIBE identificado con C.C 79672005**.

Que, el artículo 47 y ss de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio no regulado por leyes especiales y para el efecto precisa:

*<<Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.>>*

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle a **FLOR ENITH GUTIERREZ RIVERA identificado con C.C 52273571 y JORGE ALEXANDER MORENO URIBE identificado con C.C 79672005**, la apertura de la presente investigación, a la última dirección actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

En mérito de lo expuesto, esta autoridad de tránsito,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra de **FLOR ENITH GUTIERREZ RIVERA identificado con C.C 52273571 y JORGE ALEXANDER MORENO URIBE identificado con C.C 79672005**, en calidad de **PROPIETARIO (s)** del vehículo de placa **TSN830** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a **FLOR ENITH GUTIERREZ RIVERA identificado con C.C 52273571 y JORGE ALEXANDER MORENO URIBE identificado con C.C**

**79672005**, la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el INVESTIGADO (S), presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MILENA OSORIO ROCHA  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Luis Ernesto Perdomo Pinzón– Abogado de la Subdirección de Contravenciones.